



07/2008



9B6546354

GABRIEL BALERIOLA LUCAS
 NOTARIO
 D.N.I 22.412.789-W
 Hilarión Eslava, 51- 1º D. 28015 Madrid
 Tel. 91 544 60 11 - Fax 91 549 39 87
 E-mail: notaria@baleriola.com

**ESCRITURA DE ELEVACION A PÚBLICOS DE ACUERDOS
 SOCIALES DE LA ENTIDAD "FUNDACION ODONTOLOGIA SOLI-
 DARIA".** -----

NUMERO QUINIENTOS SESENTA.-----

En Madrid, a veinticinco de febrero de dos mil
 nueve. -----

Ante mí, **GABRIEL BALERIOLA LUCAS**, Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta
 Capital -----

-----**COMPARECE:** -----

DON JORGE VELAZQUEZ PACHECO, mayor de edad,
 soltero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle
 Jaime el Conquistador, número 48. -----

Me exhibe su Documento Nacional de Identidad y
 N.I.F. número 13162785-T, vigente. -----

INTERVIENE en nombre y representación, de la
"FUNDACION ODONTOLOGIA SOLIDARIA", entidad privada

sin ánimo de lucro, constituida en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don Eduardo González Oviedo, el día 17 de septiembre de 1.997, con el número 3.134 de su protocolo, subsanada mediante otra, otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el día 24 de marzo de 1.998, con el número 1.161 de orden de su protocolo, con domicilio en Madrid, en la calle María Teresa León, número 11. Tiene asignado el C.I.F. número G-81.833.667. -----

Inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección General de Fundaciones y Entidades Tuteladas, con el número 288/1070 de archivo-registro. -----

Clasificada como Fundación Benéfico Asistencial, por Orden Ministerial de fecha 19 de noviembre de 1.998. -----

Se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato de la Fundación Odontología Solidaria, celebrada el día 19 de septiembre de 2008, según resulta de la certificación expedida por Doña Irene Iglesias Rubio, como Secretaria del Pa-



07/2008

FOLIO 11



9B6546355

tronato y con la firma de Don José-Manuel Díaz López-Dóriga, como Presidente, cuyas firmas legítimo y dejo unida a la presente. -----

Le juzgo, según interviene, con capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y -----

-----**OTORGA:-**-----

Que solemniza y eleva a públicos los acuerdos adoptados por unanimidad, por el Patronato de la Fundación Odontología Solidaria, celebrada el día 19 de septiembre de 2008 y que fueron entre otros los que figuran en la certificación que ha quedado unida a esta escritura, cuyo contenido se da aquí por íntegramente reproducido para evitar repeticiones innecesarias y a que me remito. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien hago de palabra las reservas y advertencias legales, en especial las relativas al artículo 5 de

la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal. -----

Leo esta escritura al compareciente, advertido de su derecho para hacerlo por sí mismo, al que renuncia; y enterado, según dice, del contenido de la misma, presta su consentimiento y firma conmigo. ---

Y yo, notario, doy fe de identificarle por el medio legal supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley del Notariado y de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente y de todo lo demás contenido en este instrumento público, que extendiendo en dos folios de papel timbrado números el presente y el anterior en orden correlativamente inverso. -----

Sigue la firma del compareciente.- Signado:
GABRIEL BALERIOLA LUCAS. Rubricado y sellado.- -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

07/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS OFICIALES



9B6546356



**Odontología
Solidaria**

Fundación Odontología Solidaria
C/ María Teresa León 11
28051 MADRID
Tlf: 91 533 33 25
Fax: 91 425 43 50
CIF: G-81833667
odmadrid@odsolidaria.org
<http://www.odsolidaria.org>

Doña IRENE IGLESIAS RUBIO, con D.N.I. 03.456.190 - A, en su condición de Secretaria de la Fundación ODONTOLOGÍA SOLIDARIA, con domicilio en la calle Cea Bermúdez 36 (28003 Madrid), con C.I.F. G- 81.833.667, clasificada como fundación benéfico-asistencial por Orden Ministerial de fecha 19 de noviembre de 1998, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el número 28/1070,

Certifica

Que el Patronato de la Fundación Odontología Solidaria, habiendo sido debidamente convocado y habiendo existido el quórum suficiente según consta en el artículo XXIV de sus Estatutos, en su reunión celebrada en Madrid, el día 19 de septiembre de 2008, adoptó por unanimidad de acuerdo con lo previsto en el artículo XXXVII de los Estatutos, los siguientes acuerdos, según consta en el acta:

Primero.- Modificar el artículo IV de los Estatutos, por resultar conveniente en interés de la Fundación, que de ahora en adelante quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO IV: La Fundación tiene su domicilio legal y fiscal en España, radicando en la calle María Teresa León 11, local 1, Madrid 28051, y podrá ser transferida en cualquier otro punto de la ciudad de Madrid por simple decisión del Patronato mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

Segundo.- Refundir las anteriores modificaciones estatutarias, para su mejor comprensión, en los estatutos actuales de la Fundación Odontología Solidaria que se presentan como anexo a este certificado y que reflejan con total veracidad los estatutos iniciales y las modificaciones efectuadas.

Tercero.- Autorizar a Don Jorge Velázquez Pacheco, con D.N.I. 13.162.785-T, en su condición de Coordinador Técnico de la Fundación Odontología Solidaria, para que en nombre y representación de la fundación otorgue escritura pública sobre el acuerdo de modificación de estatutos y lleve a cabo ante el Protectorado y ante el Registro de Fundaciones, así como ante cualquier otro órgano de la Administración, las gestiones necesarias con el fin de que las modificaciones acordadas sean inscritas en el Registro de Fundaciones que corresponda.

Y para que surta los efectos procedentes, expido este certificado con el visto bueno del Presidente.

En Madrid a 22 de septiembre de 2008.

Irene Iglesias Rubio
Secretaria de la Fundación

**Odontología
Solidaria**

José Manuel Díaz López-Dóriga
Presidente de la Fundación

**Odontología
Solidaria**



**Odontología
Solidaria**

Fundación Odontología Solidaria
C/ María Teresa León 11
28051 MADRID
TIF: 91 533 33 25
Fax: 91 425 43 50
CIF: G-81833667
odmadrid@odsolidaria.org
<http://www.odsolidaria.org>

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ODONTOLÓGICA SOLIDARIA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I: "Fundación Odontología Solidaria" es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por estos Estatutos, las disposiciones de la escritura pública de su constitución y las normas legales que le son aplicables, en particular, por la Ley 50/2002, de Fundaciones y sus normas de desarrollo.

ARTICULO II: La Fundación es una persona jurídica y tiene plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles (obtenidos por cualquier título legítimo, incluso los de donación herencia o legado), para contratar y obligarse en cualquier forma y para litigar y comparecer en juicio en defensa de sus derechos e intereses. Como persona jurídica, también tendrá capacidad para crear sociedades y adquirir participaciones en las mismas, siempre que la titularidad de las mismas no obligue a la Fundación a responder personalmente a las deudas sociales, y coayude al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTICULO III: La Fundación ha sido instituida con carácter indefinido y no se extinguirá sino en los casos y las condiciones que se establecen en estos Estatutos y en las leyes de aplicación para tal supuesto.

ARTICULO IV: La Fundación tiene su domicilio legal y fiscal en España, radicando en la calle María Teresa León 11, Local 1, Madrid 28051, y podrá ser transferida en cualquier otro punto de la ciudad de Madrid por simple decisión del Patronato mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

ARTICULO V: El ámbito y la extensión de esta Fundación comprende la totalidad del territorio nacional español y otros países. Su Patronato podrá constituir delegaciones o agencias en otras ciudades españolas y en el extranjero, cuando así lo requiera o aconseje el mejor cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

CAPITULO II: FINES FUNDACIONALES Y CARTA DE PRINCIPIOS, REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

ARTICULO VI: La Fundación tiene por objeto conseguir el "derecho universal a la salud oral", mediante la promoción y desarrollo de programas preventivos, formativos y/o asistenciales en el área de la salud oral. Pero no pretende, de ninguna manera, transplantar a los beneficiarios ni la cultura ni las instituciones de otros países, sino coadyuvar al desarrollo de la salud oral de la población, respetando su personalidad genuina y propia.

ARTICULO VII: El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines fundacionales, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. Para el logro del fin contemplado en el artículo anterior, la Fundación se considera llamada a emprender las actividades que, con carácter meramente enunciativo y no taxativo, se indican a continuación:

1. Fomentar mediante cursos, becas de formación y premios, el estudio, por investigadores nacionales y extranjeros, de los siguientes temas:
 - A. Técnicas de prevención de la caries y la enfermedad periodontal.
 - B. Fomento y promoción de la salud oral, especialmente en comunidades marginadas.
 - C. Técnicas de educación para la salud. Formación de "líderes" en salud oral.
 - D. Estudio de los hábitos parafuncionales, nutricionales, higiénicos y de salud oral de las poblaciones deprimidas.
 - E. Concreción de programas por los que puedan incrementarse la instrucción, la educación y formación, en materia de salud oral, de los habitantes de la comunidad diana.

07/2008



9B6546357



Odontología Solidaria

Fundación Odontología Solidaria
C/ María Teresa León 11
28051 MADRID
Tlf: 91 533 33 25
Fax: 91 425 43 50
CIF: G-81833667
odmadrid@odsolidaria.org
<http://www.odsolidaria.org>

F. Cualquiera otros temas que sugieran los enunciados antes y los fines de esta Fundación.

2. Implementación de programas preventivos, formativos y/o asistenciales en el área de la salud oral en comunidades desfavorecidas o marginadas, dentro y fuera de España.
3. Reunir sin discriminación ni exclusiones, a todos los médicos estomatólogos, odontólogos, estudiantes, higienistas, auxiliares de clínica, protésicos, educadores, miembros de la industria y sociedades del sector dental, entidades profesionales y administrativas así como a cualquier otro ciudadano o entidad que voluntariamente aporten su colaboración a los fines de la asociación.
4. Concienciar al conjunto de la profesión odontológica, a las autoridades y a la sociedad en general, de las necesidades de las poblaciones, comunidades o grupos sociales marginados en el área de la salud oral, así como desarrollar una respuesta solidaria con ellos.
5. Movilizar, mediante cooperaciones nacionales y extranjeras, todos los recursos humanos y materiales posibles, que permitan el desarrollo de los fines de la Fundación, sin que ello suponga una merma de su independencia.
6. Difundir por todos los medios a su alcance los fines de la Fundación, a nivel nacional e internacional, contactando con todo tipo de personas, entidades y organismos que puedan colaborar para que sus fines puedan llevarse a cabo.
7. Establecer colaboraciones y programas conjuntos con organizaciones no gubernamentales, administraciones públicas, fundaciones u otras entidades privadas que faciliten la realización de sus fines.
8. Realizar convenios con universidades, otras instituciones educativas, colegios y asociaciones profesionales, sociedades científicas, etc., para la formación de los equipos humanos y la promoción de los programas de cooperación y de ayuda al desarrollo.

ARTICULO VIII: Beneficiarios de "Fundación Odontología Solidaria":

1. Se consideran beneficiarios de la Fundación todas aquellas poblaciones, comunidades o grupos sociales desfavorecidos, tanto a nivel nacional como internacional y muy especialmente los pertenecientes a los llamados Tercer y Cuarto mundo, que por razones económicas o de cualquier otro tipo de marginación carezcan de los medios materiales y/o humanos para poder acceder a programas de formación, prevención y/o asistencia, en el área de la salud oral. En igualdad de condiciones de marginación, la Fundación atenderá prioritariamente a los beneficiarios más afectados por la exclusión social, aquellos a los que resulte más viable el proyecto, y al orden de las peticiones.
2. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación, y se dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
3. Los beneficios de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en este artículo, se estime que son merecedoras de los mismos y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación.
4. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o instituciones determinadas.

ARTICULO IX: La Fundación cuenta con una CARTA DE PRINCIPIOS. Todo nuevo miembro del patronato en el momento de su adhesión, o colaborador, deberá declarar por su honor que está en pleno conocimiento de esta carta, comprometerse a respetarla, y comportarse conforme a lo establecido por la misma mientras dure su relación con la Fundación. Los principios de la carta son los siguientes:

1. "Fundación Odontología Solidaria" es una Fundación privada con vocación internacional. La Fundación reúne mayoritariamente los miembros del cuerpo sanitario odontológico y está abierta a otros profesionales útiles a su misión.
2. La Fundación aporta su ayuda a las poblaciones, comunidades o grupos sociales en situación precaria o de marginación, a las víctimas de catástrofes de origen natural o humana, de situaciones de beligerancia, sin ninguna discriminación de raza, sexo, religión, filosofía o política.
3. Los programas que promocióne y desarrolle la Fundación se llevarán a cabo con la más estricta neutralidad e imparcialidad y de acuerdo siempre con los fines fundacionales.



Odontología Solidaria

Fundación Odontología Solidaria
C/ María Teresa León 11
28051 MADRID
Tlf: 91 533 33 25
Fax: 91 425 43 50
CIF: G-81833667
odmadrid@odsolidaria.org
<http://www.odsolidaria.org>

4. Los miembros de la Fundación y los colaboradores se comprometen a respetar los principios deontológicos de su profesión y a mantener una total independencia, de todo poder, así como de toda fuerza política, económica o religiosa.
5. Todos los colaboradores que participen en los programas promocionados por la Fundación, asumirán los riesgos y peligros de las misiones que cumplen y no reclamarán para ellos compensación alguna, salvo la que la Fundación sea capaz de proporcionarles.

ARTICULO X: La Fundación llevará a cabo sus actividades sin ningún ánimo de lucro, como corresponde a su naturaleza de organización carente de fines lucrativos y dedicada en exclusiva a satisfacer necesidades de interés general.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTICULO XI: La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO XII: La Fundación se rige por un Patronato compuesto por un mínimo de cuatro y hasta un máximo de quince miembros los cuales actuarán en cumplimiento de los fines y en defensa de los intereses de la entidad y tendrá a su cargo su gobierno, su representación y su administración.

Serán Patronos natos o por razón de cargo los que desempeñen el cargo de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal de la Junta Directiva de la Asociación Odontología Solidaria.

ARTICULO XIII: El Patronato podrá nombrar patronos de la Fundación a aquellas personas físicas o jurídicas, las cuales deberán determinar la persona natural que las represente, que se hayan destacado por su colaboración con la fundación, por sus aportaciones al mundo de la odontología o por su altruismo.

ARTICULO XIV: Las bajas que puedan producirse dentro del Patronato serán suplidas por la designación del Patronato. Los patronos así designados ejercerán el cargo durante el tiempo que faltare al patrono sustituido para ejercer el cargo. Salvo los patronos natos, todos los demás patronos ocuparán el cargo en el Patronato por un periodo de tres años renovables un número indefinido de veces.

ARTICULO XV: Los Patronos podrán aceptar el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cese de los Patronos se producirá en los siguientes supuestos de acuerdo a la Ley 50/2002, de Fundaciones y se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones :

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 de la ley 50/2002 de Fundaciones.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.



07/2008

RECEBIDO



9B6546358



**Odontología
Solidaria**

Fundación Odontología Solidaria
C/ María Teresa León 11
28051 MADRID
Tlf: 91 533 33 25
Fax: 91 425 43 50
CIF: G-81833667
odmadrid@odsolidaria.org
<http://www.odsolidaria.org>

- g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

ARTICULO XVI: El Patronato tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que serán los que desempeñen dichos cargos en la Junta Directiva de la Asociación Odontología Solidaria y tendrán las siguientes funciones:

1. El Presidente convocará las reuniones, las presidirá, dirigirá sus deliberaciones y dará luego cumplimiento a los acuerdos que se adopten.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.
3. El Secretario levantará acta de las reuniones del Patronato, la inscribirá en el libro correspondiente, acreditará los acuerdos tomados con certificación firmada por él y visada por el Presidente y custodiará el archivo de la entidad.

ARTICULO XVII: Funcionará una Comisión Ejecutiva del Patronato, integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y otro patrono, elegido entre los restantes.

1. Tendrán como función preparar las reuniones plenarias y deliberar sobre asuntos corrientes que no requieran la decisión del pleno.
2. El mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva será temporal y tendrá una duración de cinco años.
3. La elección de la nueva Comisión Ejecutiva se realizará por elección de los patronos entre personas que, siendo miembros del Patronato, conozcan la Fundación, estén compenetrados con su espíritu y sus fines y posean capacidad para el cargo.
4. Cabe la reelección de aquellos que hayan ejercido como miembros de anteriores Comisiones Ejecutivas, desde el momento de su cese por haber terminado su período de mandato.
5. Toda vacante que se produzca en la Comisión Ejecutiva por fallecimiento, renuncia u otro de los casos previstos en la Ley, se cubrirá temporalmente por otro patrono, el tiempo que quedase de mandato al patrono que la cause.

ARTICULO XVIII: Los cargos de patronos son gratuitos, aunque la Fundación estará obligada a reembolsar los gastos debidamente justificados que el desempeño del cargo pueda ocasionar a algún patrono.

ARTICULO XIX: Son facultades específicas del Patronato, además de las que le atribuyan otros artículos de estos Estatutos y las Leyes en vigor, las siguientes:

1. Ostentar la representación de la Fundación, sin perjuicio de que por su delegación, la ejerza habitualmente el Presidente.
2. Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales en la forma más amplia y, a efecto, interpretar y completar las disposiciones de estos Estatutos.
3. Aprobar los reglamentos internos de la Fundación, si fuere necesario establecerlos.
4. Designar y renovar los miembros de la Comisión Ejecutiva en los casos y términos antes señalados.
5. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales de la Fundación.
6. Cumplir las obligaciones legales y reglamentarias en lo concerniente al régimen económico y a la contabilidad.
7. Realizar los actos extraordinarios de gobierno, como la modificación de estos Estatutos y, en su caso, la extinción de la Fundación cuando procediera, etc., cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias al respecto.
8. Apoderar a terceros, cuando sea legalmente posible y lo estime procedente, alguna de las anteriores facultades en favor de uno de sus miembros o de terceras personas y revocar las delegaciones antes hechas.
9. Cualquier otra facultad que exijan el gobierno y la administración de la Fundación.

ARTICULO XX: Obligaciones del Patronato:



Odontología Solidaria

Fundación Odontología Solidaria
C/ María Teresa León 11
28051 MADRID
TÍF: 91 533 33 25
Fax: 91 425 43 50
CIF: G-81833667
odmadrid@odsolidaria.org
<http://www.odsolidaria.org>

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTICULO XXI: Obligaciones y responsabilidades de los patronos:

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

ARTICULO XXII: Reuniones del Patronato

El Patronato de la Fundación deberá reunirse, al menos, dos veces al año y cuantas otras sean necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien por iniciativa propia o bien cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

ARTICULO XXIII: La convocatoria de las reuniones del Patronato se harán llegar a cada uno de los miembros, al menos, con siete días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En las mismas se hará constar el lugar, día, hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el orden del día. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria de forma verbal.

ARTICULO XXIV: El Patronato se considera válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Si después de dos escrutinios persistiese la igualdad de votos, el Presidente resolverá el empate con el suyo. Será necesaria la mayoría de dos tercios para los actos de disposición sobre bienes inmuebles o su gravamen, la compra o participación en sociedades, la ampliación o reducción del número de patronos, para cualquier modificación de los Estatutos y para acordar la extinción de la Fundación.

Serán también válidos los acuerdos adoptados por idénticas mayorías sin necesidad de reunión, por correspondencia postal, telegráfica, fax o por cualquier otro medio que garantice legalmente la manifestación de la voluntad declarada por el Patronato.

CAPITULO IV: PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO XXV: El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica de que es titular la fundación.

La dotación estará compuesta por la dotación inicial así como por las aportaciones que en el futuro se realicen, con el carácter de dotación.

Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

ARTICULO XXVI: El capital fundacional podrá estar invertido, y siempre a nombre de la Fundación, en cualquiera bienes muebles o inmuebles, aparatos o maquinaria, o participaciones en sociedades, para el cumplimiento de los fines de la entidad. Las inversiones no destinadas directamente al cumplimiento de dichos fines se realizarán en la forma adecuada para que sean, a un mismo tiempo seguras y rentables.

ARTICULO XXVII: El conjunto de los bienes que adquiera la Fundación, por cualquier título y con arreglo a lo visto en el artículo 2, se considerarán patrimonio de la misma.



07/2008



9B6546359



Odontología Solidaria

Fundación Odontología Solidaria
C/ María Teresa León 11
28051 MADRID
Tif: 91 533 33 25
Fax: 91 425 43 50
CIF: G-81833667
odmadrid@odsolidaria.org
<http://www.odsolidaria.org>

ARTICULO XXVIII: El Patronato tiene todas las facultades necesarias para administrar los bienes fundacionales y, en los casos en que sea necesario, dará cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias que ello requiera.

ARTICULO XXIX: Las rentas de patrimonio fundacional, las subvenciones públicas y aquellos donativos particulares que no hayan sido concedidos para su incorporación al capital de la entidad, se incluirán en el apartado de ingresos de las cuentas anuales y el Plan de Actuación que venga obligada la Fundación a confeccionar.

ARTICULO XXX: Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTICULO XXXI: El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

ARTICULO XXXII: Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPITULO V: COLABORADORES DE LA "FUNDACION ODONTOLOGIA SOLIDARIA"

ARTICULO XXXIII: Todas las personas físicas o jurídicas que, conociendo la existencia y la razón de ser de la Fundación, deseen colaborar al mejor cumplimiento de los fines de la misma, podrán inscribirse como "colaboradores". Tendrán derecho a recibir información de las actividades de la entidad, si así lo desean.

ARTICULO XXXIV: Los colaboradores de la Fundación podrán recabar, en sus respectivos círculos, ayudas que se canalicen a través de la Fundación, pero habrán de ajustarse a los planes y programas de ésta, redactados en función de las necesidades que se hayan de atender, para lo cual recibirán del Patronato la información precisa.

ARTICULO XXXV: La Fundación cumplirá todos los requisitos y condiciones para que la Fundación y sus donantes puedan acogerse a los beneficios fiscales que le reconocen la legislación vigente.

ARTICULO XXXVI: En todo caso, ninguna persona física ni jurídica podrá arrogarse la representación de la Fundación ante terceros sin previa y expresa autorización escrita del Patronato.

CAPITULO VI: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCION DE LA FUNDACION

ARTICULO XXXVII: Estos Estatutos podrán ser modificados en cualquier momento por el voto de los dos tercios de los miembros del Patronato y comunicando al Protectorado dichas modificaciones antes de



Odontología Solidaria

Fundación Odontología Solidaria
C/ María Teresa León 11
28051 MADRID
Tlf: 91 533 33 25
Fax: 91 425 43 50
CIF: G-81833667
odmadrid@odsolidaria.org
<http://www.odsolidaria.org>

otorgar escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones de acuerdo con lo establecido en el Art. 29.4 y 5 de la Ley 50/02.

ARTICULO XXXVIII: La Fundación se extinguirá por imposibilidad sobrevenida de dar cumplimiento a los fines que han determinado su constitución, cualquiera que sea la causa que la produzca, una vez que el Patronato haya constatado la realidad de los hechos que la determinen y previo cumplimiento de las exigencias de la Ley y los Reglamentos aplicables.

ARTICULO XXXIX: La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

07/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9B6546360

ES COPIA que concuerda fielmente con su original obrante en mi protocolo general corriente, a instancia del compareciente, según interviene, la expido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 9B6546354, los cinco siguientes en orden y el presente, en Madrid, a veintiséis de febrero de dos mil nueve. DOY FE.



----- DOCUMENTO SIN CUANTIA -----

DILIGENCIA: Registrado
bajo el nº 28-1070
Según disposición
transitoria cuarta
50/2002

